

DIARIO DE PALMA.

SABADO 4 DE AGOSTO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 4 h. 56 ms. y se pone á 7 h. 4 ms.
 Sale la luna á 10 h. 50 ms. de la noche. y se pone á 12 h. 6 ms. de la mañana.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día 12 h. 6 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
 MAHON.... D. Matías Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquín Círer y Miramont.

Seccion oficial

MINISTERIO DE HACIENDA.

A.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos de servicio ordinario y extraordinario del estado durante el año de 1855, se fijan en la cantidad de 1,498.375 reales vellon, que se distribuirán en los capítulos señalados en el estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios se calculan en la cantidad de 1,555.921,500 rs. vn., segun el estado letra B.

Art. 3.º El déficit resultante de los 162 millones 519 mil 75 rs. vn., se cubrirá por una ley especial, teniendo por base los productos consignados en la de desamortizacion.

Art. 4.º El descuento gradual sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro se exigirá en el año 1855 de todos los individuos, incluidos los del clero, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del reino monjas en clausura al tenor de la siguiente escala:

- Hasta 6,000 rs. inclusive el 10 por 100.
- Desde 6,001 á 12,000 el 12 por 100.
- Desde 12,001 á 20,000 el 14 por 100.
- Desde 20,001 á 30,000 el 16 por 100.
- Desde 30,001 á 40,000 el 18 por 100.
- Desde 40,001 á 50,000 el 20 por 100.
- Desde 50,001 á 80,000 el 22 por 100.
- Desde 80,001 en adelante el 25 por 100.

Art. 5.º Quedan anuladas las acciones existentes en el Tesoro público, autorizadas por real decreto de 13 de agosto de 1852. Se reconocen por equidad las que existen en circulacion. En lo sucesivo no obligarán al Tesoro español otros documentos de crédito que los emitidos en virtud de una ley.

Art. 6.º Se autoriza al gobierno para emitir acciones de obras públicas con destino á cubrir los 60.000,000 de rs. comprendidos en el presupuesto de gastos para este servicio, quedando sin efecto las emisiones de dicha clase de valores verificadas por reales decretos de 2 de diciembre de 1852 y 16 de diciembre de 1853, en la parte que no hubiesen tenido ejecucion.

Art. 7.º Se autoriza tambien al gobierno para que negocie las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, á vencer en los años de 1856 y siguientes, en cantidad bastante á producir los 65.000,000 efectivos presupuestos como ingresos extraordinarios.

Art. 8.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, afectos á obligaciones provinciales y municipales, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 9.º Se fija en 64.000,000 de reales el máximo á que podrá ascender la deuda flotante hasta 30 de junio de 1856, recogiendo é inutilizando desde luego los 120.000,000 de reales en títulos del 3 por 100 que se mandaron emitir por el art. 4.º de la ley de 7 de febrero último.

Art. 10. No se concederán suplementos de crédito ó créditos extraordinarios por transferencia del todo ó parte de los de un capítulo á otro del presupuesto.

Art. 11. El precio del quintal castellano de la sal que se expendan en los alfolies desde 1.º de agosto para el consumo alimenticio será de 50 reales vellon.

Art. 12. En equivalencia á los derechos que se exigen por pago de matrícula en todas las escuelas y universidades, y para títulos y diplomas de cualquier naturaleza, se crea una clase de papel sellado cuya escala de precios se establecerá por acuerdo del Consejo de ministros, sin que desde la publicacion de esta ley puedan exigirse otros derechos ni emolumentos.

Desde 1.º de octubre quedarán suprimidas las depositarias ó dependencias encargadas de la recaudacion de fondos, cuyo cobro se subroga con el papel del sello correspondiente.

Art. 13. Se restablece la clasificacion y categoría de las provincias de la Peninsula en el estado que tenían por decreto de las Cortes de 15 de febrero de 1857. A los empleados de hacienda y gobernacion les serán abonados los sueldos correspondientes á la categoría de la provincia en que desempeñen sus destinos.

Art. 14. Los empleados no obtendrán jubilacion si no cuentan 60 años de edad cumplidos, ó acreditan, por medio de espediente instruido en forma legal, su absoluta imposibilidad física para continuar en el servicio activo. Para los ascensos que desde la publicacion de esta ley obtengan los empleados activos ó cesantes, servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilacion y monte-pío el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años con el goce de haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos.

Art. 15. Las pensiones remuneratorias que subsisten en concepto de dudosas cesarán desde la promulgacion de esta ley. Se reserva á los interesados el recurso de apelacion para ante el tribunal contencioso-administrativo.

Art. 16. Cesarán igualmente las pensiones remuneratorias concedidas á virtud de reales decretos y que no hayan sido confirmadas por una ley. El tesoro público será reintegrado de las cantidades satisfechas en tal concepto, siempre que se declarase la responsabilidad de los ministros que refrendaron los reales decretos de concesion.

Art. 17. El gobierno presentará á las Cortes el 1.º de octubre los presupuestos que hayan de regir para la Peninsula y posesiones de Ultramar desde 1.º de enero de 1856 hasta 30 de junio de 1857, nivelados los gastos con ingresos de carácter permanente.

Art. 18. Las disposiciones estampadas al pié del presupuesto de cada seccion se considerarán como parte integrante de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinticuero de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Juan Brui.

B.

RESÚMEN GENERAL de los presupuestos de 1855.

PRESUPUESTOS DE GASTOS.

| | Reales vellon. |
|--|----------------|
| Seccion 1.ª Casa Real | 55.000,000 |
| 2.ª Cuerpos colegisladores | 1.859,550 |
| 3.ª Deuda del Estado | 216.761,586 |
| 4.ª Cargas de justicia | 15.585,755 |
| 5.ª Clases pasivas | 149.554,846 |
| 6.ª Obligaciones eclesiásticas | 124.078,586 |
| 7.ª Presidencia y Ultra- | |

| | |
|---|----------------------|
| mar | 1.215,460 |
| 8.ª Ministerio de Estado | 10.512,640 |
| 9.ª Idem de Gracia y Justicia | 58.045,488 |
| 10.ª Idem de Guerra | 271.658,005 |
| 11.ª Idem de Marina | 80.409,809 |
| 12.ª Idem de Gobernacion | 55.258,629 |
| 13.ª Idem de Fomento | 121.829,169 |
| 14.ª Idem de Hacienda | 26.759,795 |
| 15.ª Administracion y resguardo de las rentas | 242.507,962 |
| 16.ª Gastos que aminoran las pentas | 66.265,159 |
| Total | 1,498.240,575 |

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

Ingresos ordinarios.

| | Reales vellon. |
|---|----------------------|
| Contribuciones é impuestos | 399.390,000 |
| Rentas estancadas y fincas del Estado | 572.100,000 |
| Aduanas y aranceles | 170.000,000 |
| Loterías, casas de moneda y minas | 115.006,300 |
| Ramos de Estado | 400,000 |
| Id. de Gracia y Justicia | 8.000,000 |
| Id. de Guerra | 86,000 |
| Id. de Marina | 2.559,000 |
| Id. de Gobernacion | 14.000,000 |
| Id. de Fomento | 16.380,000 |
| Id. del Tesoro | 18.000,000 |
| Suman los ingresos ordinarios | 1,115.921,500 |

Ingresos extraordinarios.

| | |
|---|--------------------|
| Descuento de sueldos | 50.000,000 |
| Giros sobre las cajas de Ultramar producto liquido | 45.000,000 |
| Producto de negociaciones de acciones de obras públicas | 60.000,000 |
| Negociaciones de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales producto liquido | 65.000,000 |
| Suman los ingresos extraordinarios | 220.000,000 |
| Total | 220.000,000 |

COMPARACION.

| | |
|--|--------------------|
| Suman los gastos | 1,498.240,575 |
| Id. los ingresos | 1,555.921,500 |
| Déficit á cubrir conforme al artículo 3.º de la ley | 162.319,075 |

C.

Disposiciones á que se refiere el artículo 18 de la ley de presupuestos que precede.

Seccion 2.ª—Cuerpos colegisladores.

Primera. Se declara vigente el art. 2.º del decreto de los de 7 de febrero de 1825 para los efectos de clasificacion y monte pio de los

empleados de dichas Cortes y de los cuerpos colegisladores.

Segunda. Se entienden comprendidos en esta declaracion, para los mismos efectos, los dependientes subalternos de los precitados cuerpos.

Seccion 5.ª—Deuda del Estado.

Primera. El crédito de los herederos de la duquesa de San Fernando pasará á la clase de deuda atrasada del Tesoro.

Segunda. Con los 480,000 rs. consignados en este presupuesto quedará terminada la subvencion á la empresa que publica la biografía eclesiástica.

Seccion 4.ª—Cargas de justicia.

Con respecto á cargas de justicia, se estará á lo dispuesto en la ley de 22 de abril último.

Seccion 5.ª—Clases pasivas.

Primera. El gobierno de S. M. dirigirá excitaciones á los MM. RR. arzobispos y obispos para que con toda preferencia den colocacion en los economatos y demas cargos eclesiásticos, compatibles con sus circunstancias, á los religiosos esclaustrados que en este concepto perciben pension del Tesoro, cuidandose al mismo tiempo de participar los nombramientos á las autoridades civiles para que sin demora se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos. El esclaustrado que no acepte la colocacion que se le confiera pierde por esta negativa todo derecho al goce de su pensión, siempre que no la funde en una completa y notoria imposibilidad física.

Segunda. Cuando el sueldo del mayor ó el último empleo para las cesantías, jubilaciones ó monte pio no pueda ser base del señalamiento de haber pasivo porque no se haya servido dos años con las circunstancias marcadas, se acumulará el tiempo invertido en dicho empleo al del anterior ó anteriores, siendo regulador el sueldo de aquel en que los dos años se completen.

Tercera. Si las necesidades del servicio público ú otras circunstancias especiales exigiesen el nuevo ingreso de empleados en las carreras civiles con arreglo á los reglamentos é instrucciones de la materia, quedarán sujetos para toda clase de goces pasivos á lo que se determine en la ley general que el gobierno presentará á la resolucion de las Cortes.

Cuarta. Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

Quinta. Se declaran caducadas todas las jubilaciones hechas por reales órdenes fuera de lo establecido en la ley para estos casos, pasando á la situacion de cesantes los individuos que se hallen en aquel, dando cuenta á las Cortes, al presentar los presupuestos para 1856, de todos los casos comprendidos en esta disposicion.

Sesta. Las cesantías y jubilaciones de los empleados que sirvan en Ultramar se clasificarán por la junta de clases pasivas de la metrópoli con sujecion á las reglas que rigen para los de la peninsula.

Seccion sesta.—Presupuesto general eclesiástico.

Primera. Que se encargue al gobierno que á la mayor brevedad procure que se acaben de extinguir las colegiatas suprimidas en el Concordato, dando salida y colocacion á los prebendados y beneficiados que aun permanecen en ellas.

Segunda. Que se encargue igualmente al gobierno que sin levantar mano lleve á término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis.

no haciendo provision de curato y coadjutoria ni beneficios mientras no esté aprobado definitivamente el nuevo arreglo parroquial de cada diócesis.

Tercera. Que se consideren como obligaciones menos preferentes las cantidades que con arreglo al artículo 87 del concordato deben quedar a beneficio de los seminarios conciliares en las vacantes de las sillas episcopales.

Cuarta. Que igualmente se consideren como obligaciones menos preferentes las rentas que se devenguen en las vacantes de las dignidades, canongías, parroquias y beneficios de cada diócesis, reducidas sus cargas; rentas que, con arreglo al mismo artículo del concordato, forman el fondo de reserva.

Quinta. Que se adopten por el gobierno las medidas necesarias para evitar cualquiera abuso que pueda existir respecto a suponerse mayor número de monjas que el que realmente exista.

Sesta. Que le encargue igualmente la supresion de los conventos que no tengan el número de religiosas necesario para su subsistencia.

Séptima. El gobierno procurará acordar con la Santa Sede.

Primero. La supresion de algunas diócesis atemperándose a la division civil.

Segundo. La reduccion de la dotacion de los seminarios a 50,000 rs.

Tercero. La supresion de la adjudicacion de las rentas de las vacantes de los obispados, dignidades, canongías y parroquias en los términos del art. 57 del concordato, quedando libre el estado de este pago.

Octava. Que del producto del indulto cuadragesimal, en la parte de que disponen libremente los obispos, se paguen los gastos del tribunal de cruzada.

Seccion octava.—Ministerio de estado.

Los gastos eventuales que hayan causado y causen este año las legaciones de América se pagarán por cajas de Ultramar, abonándose por la direccion del ramo, previas las formalidades correspondientes.

Seccion novena.—Ministerio de gracia y justicia.

Desde el próximo curso quedarán suprimidas las cátedras del notariado establecidas en Burgos, Cáceres, Oviedo y Pamplona.

Seccion undécima.—Ministerio de marina.

Primera. Desde 1.º de octubre del corriente año quedarán suprimidas la direccion e intervencion de contabilidad, y la direccion y mayoria generales de la armada.

Segunda. Desde 1.º de enero de 1856 se establecerá para los oficiales generales de la armada las situaciones de actitud y de cuartel.

Tercera. Se formará un cuadro del estado mayor de la armada, compuesto de número fijo de generales y brigadieres.

Cuarta. El gobierno presentará una ley de ascensos, donde se marquen las condiciones precisas para optar a los altos puestos de la milicia naval.

Quinta. Con respecto a los demas jefes y oficiales en actividad, lo mismo que por lo tocante a los de tercios navales, se fijarán las situaciones, de mar, tierra y retiro.

Sesta. Se formará un escalafón riguroso para los jefes y oficiales de carrera.

Sétima. Los cuerpos de artillería e infantería de marina se refundirán en uno solo, suprimiéndose la comandancia general de ellos.

Octava. Se suprimen las raciones que disfrutaban los oficiales de guerra y mayores, sin que por esto se les cause perjuicio.

Novena. El gobierno procurará con la mayor premura posible proveer nuestros buques de vapor de maquinistas españoles.

10. Desde 1.º de enero próximo se suprimirán los guardias de los arsenales, quedando este servicio a cargo de marineros de los depósitos y de los inválidos.

11. Se recomiendan al gobierno las reformas a que está llamado el cuerpo administrativo de la armada.

12. Se recomienda igualmente al gobierno que en el próximo presupuesto se comprendan todos los gastos que se causen en Ultramar.

13. Se recomienda tambien al gobierno la conveniencia de reformar el actual sistema de matrícula, poniendo el servicio de hombres de mar en primer término a cargo de los ayuntamientos: como lo está en el reemplazo del ejército.

Seccion duodécima.—Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Primera. Se recomienda al gobierno para el

próximo venidero presupuesto la division territorial, comprendiendo en ella, asi la demarcacion de provincias, como la designacion y circunscripcion de los municipios, uniformando en su plan las diversas divisiones judicial, militar y económica con la civil y política.

Segunda. Para el año próximo procurará el gobierno asegurar de incendios el edificio del teatro Real.

Tercera. Se recomienda al gobierno que pida un crédito extraordinario y reintegrable por la suma de 1.817,741 reales a que asciende el saldo ó deuda correspondiente a los artesanos por obras del teatro Real, y el reitnegro al Tesoro por el anticipo que hizo para la instalacion del teatro Español, y que dejen de cobrarse desde primero de agosto los arbitrios que se impusieron bajo el concepto de espectáculos con destino a la estincion de aquella deuda.

Seccion decima quinta.—Gastos de administracion y resguardo de las rentas.

Primera. Se suprimirán los partidos administrativos de Santiago, Tuy, la Serena, Aranda de Duero, Llerena Plasencia, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo, Trajillo y Ecija.

Segunda. Desde fin de setiembre próximo quedarán suprimidas las depositarias de las universidades.

Tercera. El gobierno establecerá para 1856 otros medios para la publicacion de la Gaceta que sena mas productivos al tesoro y dejen espedido a la circulacion el considerable capital que para esta publicacion está amortizado, procurando que todas las impresiones oficiales de los diversos ramos, de la administracion se hagan por un solo sistema.

Disposiciones sobre el presupuesto de ingresos.

Primera. El descuento gradual se entenderá concedido sobre las clases a que afecta, solo por el corriente año, en consideracion a los apuros del Tesoro, sin que desde 1.º de enero de 1856 sufran las viudas descuento alguno.

Segunda. En el caso de que los apuros del Erario exigieran que el gobierno presentara el descuento gradual como ingreso de 1856, procurará que no grave a los interesados en mayor cantidad del producto del tanto por ciento sobre que recae la contribucion territorial.

Tercera. El gobierno preparará para un porvenir próximo y oportuno la transformacion de la renta de tabacos en renta de aduanas.

Cuarta. Se estamparán en un solo establecimiento todos los documentos sellados que en calidad de tales produzcan renta para el Estado, ya sea en papel que se titula sellado, como el de reintegro, multas, documentos de giro, sellos de correos, títulos, diplomas, patentes, contraseñas, matrículas universitarias, y cualesquiera otros, sea la que fuese la dependencia que haya de espedirlos ó el objeto a que se destinan, centralizando por consiguiente el grabado en una sola direccion.

Quinta. Se pondrán de acuerdo las direcciones de estancadas y casas de moneda para abrir cuños y fabricar troqueles del signo monetario que no se presten a tan fácil intimacion como los actuales.

Sesta. El ministro de Hacienda procurará dar unidad para el año próximo al establecimiento de la casa de moneda de Madrid, que tiene sus dependencias en tres edificios distintos, ruinoso el uno y otro inservible para el objeto.

Sétima. La acuñacion en las casas de moneda del reino deberá ponerse a la altura de los adelantos y en disposicion de llenar con rapidez las necesidades del comercio y de los demas ramos de la riqueza pública.

Octava. Los gefes de varios departamentos administrativos acompañarán anualmente a los presupuestos del Estado memorias que indiquen en el decenio último la marcha sucesiva de las rentas, los resultados de las reformas practicadas en el personal y material, las ventajas e inconvenientes del sistema adoptado, con todos los datos estadísticos que permitan la pronta resolucion de todo lo relativo a estas materias.

NOTICIAS NACIONALES

MADRID 25 DE JULIO.

Varios periódicos publican la siguiente nota ó inventario de las leyes aprobadas por las actuales cortes constituyentes.

- 1.ª Renovacion de ayuntamientos.
2.ª Supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas.

3.ª Reemplazo de 25,000 hombres para el ejército.

4.ª Fijando la fuerza del ejército permanente para 1855.

5.ª Fijando las fuerzas navales para el mismo año.

6.ª Autorizando al gobierno para la cobranza de contribuciones.

7.ª Emision de títulos para extinguir la deuda flotante.

8.ª Relevando a los ayuntamientos de la obligacion de recaudar las contribuciones.

9.ª Pago de lo que adeuda el Tesoro al heredero de don Juan Alvarez y Mendizabal.

10. Concesion del ferrocarril de Barcelona a Granollers.

11. Concesion del ferrocarril de Barcelona a Mataró.

12. Cange de las acciones de carreteras y ferrocarriles.

13. Pension a doña Amalia Benaval.

14. Pension a doña Primitiva Escalera viuda de don Benito Zurbano.

15. Concesion del ferrocarril de Mataró a Arenys de Mar.

16. Concesion del ferrocarril de Barcelona a Martorell.

17. Concesion del ferrocarril de Tarragona a Reus.

18. Concesion del ferrocarril de Madrid y Aranjuez a Almansa.

19. Declarando nulo el contrato de construccion del ferrocarril de Socuellamos a Ciudad-Real.

20. Autorizando la constitucion de la compania del ferrocarril de Alicante a Almansa.

21. Declarando sin efecto varios decretos anteriores relativos al ferrocarril de Alar a Santander.

22. Autorizando la constitucion de la sociedad del ferrocarril del centro.

23. Autorizando al gobierno para garantir préstamos al Tesoro con títulos de la deuda y consignarlo en poder de particulares.

24. Concediendo al gobierno un crédito de 10 millones de reales con destino al armamento de la Milicia nacional.

25. Pension a doña Eufemia Ibañez y Gallo.

26. Pension a los heridos, viudas y huérfanos de la revolucion de julio.

27. Pension a los padres de don Manuel Saturnino Orense.

28. Concesion del ferrocarril del Grao de Valencia a Játiva.

29. Autorizando la constitucion de la empresa del ferrocarril de Alar a Santander.

30. Pension a doña María Vicenta Jorge.

31. Autorizando la formacion de la compania de canal de la Albufera.

32. Sometiendo a un nuevo reconocimiento las cargas de justicia.

33. Establecimiento de líneas electro telegráficas.

34. Determinando que la Milicia nacional no pueda discutir ni deliberar sobre negocios políticos.

35. Pension a los padres de don José Pinilla.

36. Abono por el gobierno de los derechos que adeuden los tubos de hierro destinados a la traida de aguas de la Fuente de la reina.

37. Concediendo dos años de rebaja a los quintos que pasen a Ultramar.

38. Establecimiento de cementerios para los que mueran fuera de la comunión católica.

39. La ley sobre incompatibilidades.

40. Declarando propiedad particular los terrenos baldíos ó realengos repartidos con arreglo a los decretos de las Cortes.

41. Desamortizacion civil y eclesiástica.

42. Declarando nulo el contrato de construccion del ferrocarril de Sevilla a Cádiz.

43. Declarando nulo el contrato de construccion del ferrocarril de Almodóvar del Rio a Málaga.

44. Concesion del ferrocarril de Sevilla a Córdoba.

45. Ferrocarril de Jerez a Matagorda en el trocadero.

46. Ferrocarril de Almansa a Játiva.

47. Concesion del ferrocarril de Almansa a Alicante.

48. Declarando caducada la concesion del ferrocarril de Madrid a Irun.

49. Ley sobre enjuiciamiento civil.

50. Ley general sobre ferrocarriles.

51. Abolicion de los derechos que pagan los portugueses a su entrada en España.

52. Pension a Juliana de la Asuncion, viuda de Juan Antonio Diola.

53. Anulando las concesiones provisionales de los ferro-carriles de Alar a Valladolid y a Burgos, y de Alar a Palencia por Carrion.

54. Autorizacion al gobierno para adoptar medidas extraordinarias.

55. Pension a doña Juana Carrillo Ibañez viuda de don Luis Molina.

56. Aclaracion a la ley de 1820 sobre los poseedores actuales de las grandezas de España y títulos de Castilla.

57. Pension a doña Francisca de Dios y doña María Josefa Garcia.

58. Pension a doña Teresa Ojalora y Rubalcava.

59. Derecho maestral del campo de Calatrava.

60. Pension a los huérfanos del brigadier Ribera.

61. Autorizando al gobierno para abrir un crédito con objeto de consignar en un cuadro la coronacion de don Manuel José Quintana.

62. Arbitrando fondos con que atender a las obras del canal de Isabel II.

63. Concesion del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza.

64. Concesion del ferrocarril de Langreo, limitándola a las líneas de Sama a Gijón y de Noreña a Oviedo.

65. Reorganizacion de la sociedad anónima titulada del ferrocarril de Langreo.

66. Pensiones a doña María de la Soledad y doña María de la Merced Villalon Daoiz.

67. Concediendo una pension de 6 reales diarios a cada una de las familias de Ramon Deyto y Julian Navarro, y otra de la misma cantidad a Antonio Navarro.

68. Pension a doña Florencia de Bermeo, viuda de don Cayo Muro.

69. Pension a doña Agapita Ruiz Medrano, viuda de don Arcadio Blanco.

70. Pension a la familia del brigadier Hore.

71. Concediendo al gobierno un crédito extraordinario para atender a la reparacion de las murallas de Cádiz.

72. Prohibiendo la simultaneidad de empleos.

73. Pension a doña Matilde Salinas, viuda de don Tomas Mones.

74. Autorizacion al gobierno para emitir 250 millones de reales en billetes del Tesoro a fin de cubrir el déficit del presupuesto.

75. Pension a doña Matilde Ruiz Pons, viuda de don Pedro Fernandez Taboada.

76. Perogando por un año el plazo concedido a la real compania de canalizacion del Ebro.

77. Declarando de utilidad pública las obras de la Puerta del Sol.

78. Suprimiendo los derechos que satisfacen los españoles por el paso a la plaza de Gibraltar.

79. Pension a cada uno de los hijos de don Cristobal Solano.

80. Reorganizacion de las milicias provinciales.

81. Indemnizacion a los deportados y desterrados por causas políticas a consecuencia de los sucesos de 1848.

82. Concediendo al gobierno un crédito de 85,256 rs. para indemnizar a don Bernardino Rocasolano, armero de Zaragoza.

83. Restableciendo el decreto de las Cortes de 4 de agosto de 1823, que dispone la indemnizacion a los vecinos de la villa de Porrera.

84. Sobre abono de años de servicio a los empleados que hicieron dimision de sus destinos ó fueron separados por causas meramente políticas.

85. La ley de presupuestos generales del Estado.

86. Estableciendo reglas para los senadores y diputados que formen parte de cualquier junta ó corporacion.

87. Concediendo una pension a doña María de la Encarnacion Treviño y Chacon.

88. Disposicion relativa a la deuda del personal.

89. Pension a doña María del Carmen Gonzalez Otero.

90. Pension a doña Clara Pradera.

91. Autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio y navegacion, y estradicion, celebrado con la republica dominicana.

Las constituyentes de 1837 se abrieron el 4 de octubre de 1856, y se cerraron el 4 de noviembre de 1857.

Las constituyentes de 1854 se abrieron el 4 de noviembre, y suspendieron sus sesiones el 1.º de julio de 1855.

Idem 28.

Las noticias sobre las indicaciones que se suponen hechas al gobierno español para el suministro de una expedición auxiliar de las potencias aliadas siguen siendo contradictorias, como lo son también las opiniones de la prensa respecto á esta cuestión.

Así mientras unos periódicos afirman que, en efecto, se han hecho las indicaciones de que hemos hablado, mientras la *Gaceta* no desmiente ya las noticias que se dan sobre el particular, mientras el ministro de Estado marcha á Biarritz á conferenciar con el emperador Napoleón, otros periódicos recurren á sutilezas para disminuir la trascendencia de los hechos positivos é indudables.

Convenimos en que por la representación de Francia é Inglaterra en esta corte, no se haya hecho gestión alguna; pero, ¿y por nuestro embajador en París? ¿Y por el señor Olózaga, que con tanta presteza ha seguido á Biarritz al emperador de los franceses?

La *Nación* se encarga de levantar una puntita del velo, y con el lenguaje grave de los periódicos ministeriales, nos dice así su parecer:

«No creemos fuera de las probabilidades racionales el que por las potencias aliadas se hagan indicaciones á nuestro gobierno para tomar parte en la guerra europea, no tal vez de una manera apremiante y de una resolución inmediata, pero no estrañáramos que el señor Zavala tuviese instrucciones sobre la materia para usar de ellas en su viaje á Biarritz, que, según dijimos ayer, tiene por objeto saludar á Luis Napoleón.»

— Leemos en el *Occidente*:

«Ha tomado gran crédito el rumor de que se ha celebrado una reunión de personajes políticos, en su mayor parte ó en su totalidad generales, para hablar de las soluciones probables de la crisis porque estamos atravesando; y la gran mayoría de los concurrentes manifestó su decidido propósito de cooperar con todas sus fuerzas, y por todos los medios, por estrechados que necesiten ser, á que esa solución sea constitucional y legal.»

— A pesar de que nuestro apreciable colega las *Novedades* asegura ser muy numerosa la suscripción voluntaria al anticipo, sus noticias se referirán, sin duda, á otras poblaciones, pues en Madrid nos consta que ayer las suscripciones voluntarias no pasaban de 6,000 duros. Hay que tener en cuenta que Madrid debe contribuir con 22 millones.

— El gobierno, según dice hoy su más autorizado órgano, no tiene conocimiento oficial del desagradable suceso ocurrido en Lorea con el supuesto redactor del *Padre Cobos* Sr. Selgas; cuando lo tenga, dice la *Gaceta*, no pasará desapercibido para él por cuanto consagra preferente y constante atención á cuanto se refiere al libre ejercicio de los derechos del ciudadano.

— La hoja volante publicada en Barcelona con el título de *Lamentos de la clase obrera*, no ha logrado permiso para ser nuevamente impresa y circulada en Madrid, por haberse acompañado con unas notas completamente políticas y no haber llenado el editor los requisitos que exigen las leyes y que le exigió el gobierno de provincia.

— La *Gaceta* confirma hoy lo que hemos dicho hace días respecto á que ninguna orden se ha comunicado al Sr. Zayas, nuestro representante en Méjico, para que regrese á la península. El gobierno no ha podido resolver nada, careciendo como carece de noticias oficiales que confirmen la supuesta negativa formal del gobierno de Méjico á recibir á nuestro representante.

— Anteayer quedó instalada la junta superior de venta de bienes nacionales, compuesta de los Sres. diputados D. Ignacio de Olea, D. Matías Angulo, D. Cipriano Segundo Montesino y D. Gregorio Lopez Mollinedo; del director general de ventas; de los señores D. Pedro Alonso, superintendente jubilado de la casa de moneda de esta corte, y D. Antonio Val, intendente de ejército y hacienda, cesante, como altos funcionarios pasivos, de

D. Juan Bautista Llanos y D. Manuel Gil Santibañez, como personas notables por su ciencia, arraigo y probidad, y del asesor general de este ministerio de Hacienda, siendo secretario de la misma el subdirector del ramo, D. José Elduayen.

— Se dice en cartas que hemos recibido hoy de París que el representante de Inglaterra en Madrid, lord Howden, que se halla usando actualmente, de licencia, no volverá á esta corte proponiéndose la Inglaterra utilizar sus servicios en otra legación.

— Háblase de una reforma en el arancel que alcanzará á las harinas y á los azúcares: por efecto de la desnivelación de los derechos que pagan en la Habana los trigos y harinas del Norte de América, se han fundado en la isla de Cuba algunas fábricas de harinas que hacen ruinoso competencia á las que proceden de España. Para ocurrir á este mal trátase, á lo que dicen de aumentar en las Antillas los derechos de las harinas fabricadas con trigo extranjero y para compensar el perjuicio que esta disposición puede causar á los cubanos, créese probable que se rebajarán los derechos que el azúcar paga á su introducción en España.

NOTICIAS ESTRANJERAS

Escriben de Odessa el 14 de julio al *Ost-Deutsche Post*:

«En tanto que el Austria conservaba para con la Rusia una posición amenazadora, el ejército ruso, vuelto de los Principados, se veía obligado á observar las fronteras del Pruth superior, y á mantener sus comunicaciones con las tropas de Polonia. Por esta razón, Kischeneff había sido escogida como base de este ejército. Habiendo hasta cierto punto cambiado esta situación, el general en jefe del ejército del Sur, el general Luders, ha recibido la orden de trasladar su cuartel general á Odessa, á fin de impedir mejor al enemigo apoderarse del territorio comprendido entre Ismail y Perecop, y apoyar más eficazmente las operaciones que se preparan en Crimea. El estado mayor de este ejército debe llegar á Odessa el 17 de julio. Los cuatro regimientos de caballería, dos de hulanos y los otros dos de húsares que se hallan aquí, y la undécima división de reserva, van á partir para Nicolaieff. Serán reemplazados por tropas del primer cuerpo.

Viajeros de Besarabia aseguran que Ismail está perfectamente fortificada, y que tiene una guarnición de 20,000 hombres. Las tropas que deben partir para la Crimea serán revestidas mañana por el general en jefe del ejército del Sur.

El arzobispo de Cherson y de la Táurida, Inocencio, ha ido á Sebastopol, á petición del príncipe Gortschakoff, para alentar á los combatientes y darles su bendición. Ha sido recibido en dicha plaza con entusiasmo increíble. El 26 de julio bendijo las banderas y arengó á las tropas. Desde el asalto del 18 se ha prohibido á todo el mundo sin escepción, aun á los militares que no están de servicio en aquel punto, visitar el lado Sur de Sebastopol. Se ha prohibido igualmente pasar el istmo de Perecop sin un permiso del príncipe Gortschakoff ó del general Luders. Desde la muerte del general Tottleben, el general Melnikoff es quien se halla encargado de organizar la defensa interior de Sebastopol. (1)

— Ha circulado entre la guarnición de Portsmouth, refiriéndose á una autoridad oficial, el rumor de que el general Simpson había presentado su dimisión de general en jefe del ejército inglés de Crimea.

Terremotos.—Los ha habido en Lyon,

(1) Como esta es la primera noticia que tenemos de semejante fallecimiento que atendida la importancia y celebridad de Tottleben nos parece natural que se nos anunciase previamente por el telégrafo, creemos que debe acogerse con reserva hasta verla confirmada por otros conductos la noticia que comunican al *Ost Deutsche Post*. (N. de la R.)

Grenoble, Besanzon, Chamberí, Ginebra y otros puntos de la Suiza. También se han sentido en el Piemonte. No ha habido otras desgracias que lo que se han sentido los edificios.

Paris 28 de julio á las ocho de la mañana.

El *Monitor* de hoy publica la notificación del bloqueo de algunos puntos del golfo de Butuía y de las islas de Aland.

— El mismo periódico publica el cuadro regulador del precio del trigo durante este mes; en todas partes están en baja los cereales.

— Un despacho de Biarritz del 27, publicado por el *Monitor*, anuncia que el emperador y la emperatriz gozan de perfecta salud y que regresarán á Paris muy pronto.

— Un despacho de Viena, de fecha de ayer, anuncia que se trata seriamente en Constantinopla de dar á Omer-Pachá el mando en jefe del ejército de Asia.

Frankfort 27 de julio.

La dieta ha terminado la discusión de las cuestiones presentadas por el Austria. Acepta las tres proposiciones hechas por la Prusia sobre este objeto.

— Un despacho de Turin anuncia el envío próximo de un refuerzo de 3,000 hombres al ejército piemontés en Crimea. — Escriben de Kamiesch, el 15 de julio al *Journal de Constantinopla*:

Hace tres ó cuatro días que el cañoneo adquiere una notable intensidad; ahora hacen retumbar la tierra piezas de 80, 96 y 120 que hacen un ruido espantoso. Estas últimas noches sobre todo, ha adquirido el fuego una viveza que llegaba hasta la violencia; toda la noche se ha estado disparando con frenesí.

Los rusos ejecutan salidas que son inmediatamente rechazadas; les hacemos algunos prisioneros; sufren algo las baterías y en seguida son reparadas. Tal es en este momento la marcha de las cosas.

En cuanto á las obras, que se prosiguen más allá del Mamelon, me son enteramente desconocidas. Todos los oficiales de ingenieros que frecuentan á Kamiesch han recibido las más positivas instrucciones de guardar sobre este punto el más absoluto silencio.

Paris 29 de julio.

El gobierno ha recibido noticias de Crimea del 27 por la tarde, anunciando que el *Phlegeon* había llevado prisioneros franceses caugados en Odessa con prisioneros rusos.

Va á continuar el cange. Los oficiales alaban el modo con que han sido tratados por los rusos.

Nada de nuevo ocurre delante de la plaza.

— Un aviso oficial publicado en San Petersburgo anuncia que algunos buques de la escuadra aliada cañonearon, el 18, la ciudadela de Krasna en Gorka.

En la sesión de la cámara de los Comunes del 22 de julio, M. Path ha pedido al gobierno algunas esplicaciones acerca de las medidas que ha tomado para reforzar al ejército:

«A fin de la última guerra, ha dicho, tenía la Gran Bretaña 94,000 hombres sobre las armas. ¿Está el gobierno decidido á poner en juego los recursos nacionales, ó se contentará con completar los cuadros del ejército, diezados por las enfermedades y las balas? Desde 1815 se han aumentado la población y la fortuna del país, y no sería difícil reforzar el ejército que cuenta 40,000 hombres menos que los votados por la cámara.

No se han adoptado los medios de tener una reserva en caso de un desastre. Todas las fuerzas del imperio ruso están al presente reconcentradas en Crimea; importa pues que la cámara y el país sepan antes de prorogarse el parlamento lo que piensa hacer el gobierno para reforzar el ejército. Si se echase mano de los recursos del país, si tuviésemos sobre las armas 700,000 hombres, la paz estaría asegurada, según la palabra de M. Canning en 1815.»

M. F. Peel ha respondido: «La cámara me escusará si no doy al honorable preopinante esplicaciones y detalles á que va unido el curso de la guerra. (Escuchad!) Las noticias que más estimaría recibir el gobierno inglés, serían las que le presentasen con exactitud las fuerzas que la Rusia tiene en Crimea, el de los refuerzos

que pueden llegar, así como el momento en que deben verificarlo. Del mismo modo, sin duda, serían útiles á la Rusia las noticias que podría adquirir sobre nuestro ejército y sus refuerzos. Todo lo que puedo decir es que el ejército de Crimea ha recibido refuerzos considerables. Nunca ha tenido el número de soldados que hoy. Se va á formar en Malta una fuerte reserva; y el general del ejército delante de Sebastopol ha recibido ya refuerzos de esta reserva.

Se han allanado las dificultades que habían surgido para la formación de la legión extranjera. Cuenta ya esta legión con 5 ó 4000 hombres y su número se aumenta diariamente; no puedo entrar en más pormenores. Me bastará decir, antes de acabar, que se han tomado todas las medidas para mantener en buen estado el ejército delante de Sebastopol, y los refuerzos que se preparan dan al gobierno la seguridad de que el ejército no dejará de conservar su efectivo actual.»

Palma

4 DE AGOSTO.

Las precauciones sanitarias, adoptadas por el Sr. Gobernador de esta provincia, vuelven á ser, como lo fueron el año pasado, objeto de la censura de algun periódico del continente. El *Barcelonés* pone el grito en el cielo porque en ellas van comprendidas hasta las embarcaciones procedentes de la capital del Principado, donde, según él dice, se disfruta de completa salud. El *Barcelonés* se hace el campeón de los intereses locales de su país; justo es que nosotros lo seamos también del nuestro, supuesto que se trata de intereses mucho más elevados que los que defiende el *Barcelonés*. Él habla en nombre del comercio, de las especulaciones mercantiles, del oro, nosotros hablamos en nombre de la salud pública, de la tranquilidad de espíritu, de la vida misma de nuestros conciudadanos. Él declama contra aquellas medidas porque tal vez impedirán la ganancia de algunos miles de duros, nosotros reclamamos su continuación porque tal vez salvarán la existencia de algunos miles de hombres. Siendo tan desigual el fin que nos proponemos, podrían ser desatendidas nuestras razones? Tendría el Gobierno ánimo bastante para inclinar la balanza en favor de nuestro adversario?

Dice este que las precauciones adoptadas se han considerado inútiles para impedir la propagación del cólera, pero ¿cómo está seguro de esta decantada inutilidad? ¿Considerar una cosa es saberla? Aceptaría él la responsabilidad de los desastres que pudieran sobrevenir por la supresión de las indicadas precauciones si el cólera es efectivamente contagioso? Pues que lo sea ó no es una cuestión que no está resuelta, y que mal puede estarlo ignorándose todavía la naturaleza de tan terrible enfermedad. No todas las corporaciones facultativas están en completo acuerdo: hay médicos eminentes que profesan la última opinión; pero haylos, y eminentes también, que están por la contraria, y siendo una y otra nada más que opiniones ¿qué es lo más razonable tratándose de cosa en que tanto va? ¿Cuál de las dos debe seguir un gobierno paternal, un gobierno que ame á sus subordinados como un padre ama á sus hijos, la que se limita á preservarles ó la que no titubea en arriesgarles? Ante esa inmensa responsabilidad moral, por mas salvada que estuviese su respon-

sabilidad legal, nuestro gobernador, nuestras autoridades todas no vacilarian un momento en hacer dimision de su destino primero que consentir en la inescrutible posibilidad de que, por los clamores de un periodista, una porcion de sus subordinados fuesen victimas sacrificadas al becerro de oro.

El que así declama contra las medidas de preservacion adoptadas en esta isla, ignora los dolorosos estragos que hizo la enfermedad reinante en Barcelona y en casi todas las poblaciones del Principado? Ignora que toda la isla puede decirse que se vió libre de su poder esterminador, aunque habia logrado ya sentar el ominoso pié en sus escarpadas orillas? Pues sepa que todos los mallorquines atribuimos tan elocuente contraste, primero á la piedad divina, y despues al celo desplegado por nuestro gobernador, por nuestras autoridades civiles y militares, y por la junta de sanidad quienes contaron y contar pudieron con la decidida cooperacion de todos los hijos del pais. Las mismas autoridades son las que han tomado iguales disposiciones, y no era cosa de rechazarlas despues del plausible éxito que coronó sus esfuerzos. Atribúyalo si quiere el periodista a la casualidad: opinion suya será; pero no es justo que por ello todo un pais abdique su derecho, ni que por un clamor interesado el Gobierno sacrifique la opinion de doscientos mil individuos fortificada con una doble esperiencia. El comercio de Barcelona padece, pero tambien nuestro comercio sufre perjuicios, y los sufre resignado porque está en la posibilidad de las cosas que semejantes perjuicios eviten á sus compatriotas, á sus familias, á sus personas mismas el luto y las innumerables lágrimas que el año último regaron el pavimento de Barcelona.

Razon tendria el periodista catalan si nuestro Gobernador hubiese partido de ligero y al primer asomo de la enfermedad se hubiese apresurado á dictar disposiciones preventivas, cuyas molestias y perjuicios materiales no negamos. Rechazamos el miedo desatentado como la desatentada temeridad. Pero nuestro Gobernador no ha obrado sin haber oido ántes á la Junta de Sanidad, sin haber conferenciado con las demas autoridades, sin haber escuchado el parecer de personas inteligentes, sin haberse enterado de la situacion lamentable en que respecto á salud pública se halla actualmente sumida gran parte de la península española. Qué prurito de censurar es este? Se leen las desconsoladoras noticias de que vienen atestadas las columnas de los periódicos, y hay corazon bastante para criticar el que una isla, un punto escepcional por su posicion geográfica, trate de ponerse al abrigo de la calamidad invasora? Es esto el colmo de la ridiculez ó del mas incalificable egoismo? *Sálvese quien pueda* es el grito mas natural en cierta clase de derrotas: *sálvese quien pueda* es una ley natural en cierto género de calamidades. La ley positiva es injusta cuando clara, abierta y directamente se opone á la ley natural. Téngase entendido que la suma igualdad de la ley entrañaria la suma desigualdad en sus aplicaciones: tema que no nos proponemos desenvolver aquí, puesto que nos llevaria á largas consideraciones de

distinta naturaleza; pero si Barcelona por sus circunstancias locales no puede hacer uso de semejantes medidas preventivas, de ningun modo debe censurar el que Mallorca las adopte en virtud de sus circunstancias locales, que muy bien se lo permiten.

Y no se diga que Barcelona está libre del cólera; Barcelona está abierta á todo transeunte, y las embarcaciones que de su puerto salen no pueden garantir la procedencia de los pasajeros y efectos que contienen. Además, ¿no pretende el periodista que debemos abrir nuestros puertos á los buques procedentes de puntos infestados? En este caso la salud de Barcelona ya no es un argumento para sus pretensiones, puesto que de las mismas haria alarde si Barcelona estuviese indudablemente atacada de la enfermedad que nos ocupa. Semejantes exageraciones no valen la pena de combatirlas.

En resumen: hasta que la ciencia y la esperiencia se hayan puesto de acuerdo, hasta que esté clara y evidentemente probado que el cólera no se propaga por el roce de las personas y efectos que pasan de un punto infecto á otro sano, será una imprudencia suma, una temeridad punible, un crimen, diríamos, de lesa humanidad el impedir que un punto sano haga todo lo posible para evitar el roce con los puntos infestados.

Prosigan nuestras autoridades llevando adelante las aspiraciones de su laudable celo, que para esto pueden contar con los auxilios y con los aplausos de todos los mallorquines.—A.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el segundo comandante del tercer batallon de Asturias, D. Rafael del Pino.

Parada Luchana, Artilleria y Milicia Nacional; hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES.

Fue así llamada, porque la santísima Virgen reveló en el siglo IV á Juan Patricio noble romano y á su consorte, que era su voluntad le edificaran un templo en el territorio del monte Esquilino, que encontrasen cubierto de nieve. Comunicaron esta vision al papa Liberio y en este mismo dia admiraron la nieve sobre la area donde hoy se ve la iglesia de Santa Marta la Mayor.

CULTOS.

MAÑANA DOMINGO

En la iglesia del Santo Hospital se celebra fiesta al invicto obispo y mártir de Jesucristo San Emigdio, abogado especial contra terremotos. A las seis de la mañana se pondrá de manifiesto S. D. M., permaneciendo espuesto todo el dia; á las diez se cantará la misa solemne con música y sermon, que dirá D. Juan Angelo Torrents Pro.; y por la tarde, á las seis y media, despues de un rato de meditacion, se cantará por la música el sagrado Trisagio.

En Santa Magdalena se celebra la fiesta que los devotos concordantes tributan anualmente á nuestra inmortal paisana la Bta. Catalina Tomas: á las diez se cantará por la música la misa mayor, siendo el orador el Pro. D. Miguel Coll.

En Santa Catalina de Sena tendrá lugar una fiesta en honor de la Bta. Juana de Aza, madre del patriarca Sto. Domingo, con misa solemne que cantará la música á las diez, en cuyo ofertorio predicará el Pro. D. Jacinto Ra-

monell. A las cinco y media de la tarde, despues de un rato de oracion mental, se cantará á toda orquesta una parte del Sino. Rosario, y los gozos de dicha beata. En ambas funciones estará de manifiesto S. D. M.

En San Gerónimo á las cinco y media de la tarde se practicará el devoto ejercicio del sagrado Corazon de Jesus, con música y exposicion de S. D. M.

En la Merced á las siete de la tarde se empezará el devoto septenario en honor del Santo Cristo que se venera en la misma, con exposicion del Santísimo, música y sermon, que pronunciará el Pro. D. Juan Angelo Torrents.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.—SECCION 1ª

Orden general del 5 de agosto de 1855 en Palma.

Habiendo sido nombrado por Real decreto de 17 de julio último, Capitan general de estas islas el Escmo. Sr. Mariscal de campo D. Narciso Ametller, ceso en el mando de esta capitania general, del que, y desde este dia queda encargado el Escmo. Sr. General 2º cabo D. Antonio María Garrigó.

Lo que se hace saber en la órden general para el debido conocimiento de quien corresponda.—Echaluze.—Es copia el brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

Adicion á la órden general de hoy.

Destinado por S. M. la Reina (Q. D. G.) al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, debo manifestar á todas las clases de las distintas armas del ejército que en este distrito han servido á mis órdenes, lo satisfecho que me encuentro de su inmejorable comportamiento durante el tiempo de mi mando; no dudando que en lo sucesivo continuarán conduciéndose como hasta aquí, y pudiendo asegurarles que sea cual fuese el destino á donde me conduzca la voluntad del Gobierno, tendré el mayor placer en emplearme en obsequio y servicio de dichas clases.—Echaluze.—Es copia el brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

COMISION DIRECTIVA DE LAS OBRAS DEL TEATRO.

Cuenta que el infrascrito depositario de la espresada comision, rinde de las cantidades ingresadas en su poder durante el mes de la fecha, de la inversion que han tenido y de la existencia que resulta para el próximo.

| CS. DS. | CARGO. | LIBS. S. D. |
|---------|---|-------------|
| 1º | Existencia que resultó en fin del mes anterior. | 8384 7 11 |
| 45 31 | Del recaudador por la 3ª mensualidad de un accionista | 7 10 " |
| 46 | Del mismo por la 4ª id. de un idem | 7 10 " |
| 47 | Del mismo por la 7ª id. de un idem | 7 10 " |
| 48 | Del mismo por la 8ª id. de tres idem. | 22 10 " |
| 49 | Del mismo por la 9ª id. de 21 idem | 157 10 " |
| 50 | Del mismo por la 10ª idem de 85 idem | 622 10 " |
| | Total cargo | 9409 7 11 |

| LS. DS. | DATA. | LIBS. S. D. |
|---------|---|-------------|
| 85 9 | A Antonio Mas por dos carretadas de sillares á 17 sueldos. | 1 14 " |
| 86 | A Antonio Adrover por cuatro y media carretadas piedra de Santañy á 3 libras 6 sueldos. | 14 17 " |
| 87 31 | A Jaime Veyn recaudador por el 1/2 por 100 sobre las 825 libras recaudadas en este mes | 4 2 6 |
| | Total data. | 20 15 6 |

RESÚMEN.

Importa el cargo. 9409 7 11
Idem la data. 20 15 6

Existencia para el mes próximo. 9488 14 5

Palma 31 de julio de 1855.—El depositario, Jaime Miró y Granada.—Está conforme.—El decano de la seccion de contabilidad de la junta provincial de Beneficencia, Pedro Felip Perelló.—Vº Bº.—El presidente de la comision. Cotoner.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA MALLORQUINA DE AMIGOS DEL PAIS.

Esta corporacion ha resuelto invitar por medio de los periódicos de esta capital á los autores de los proyectos que bajo los lemas «Parasecundar los deseos de la Real sociedad economica de amigos del pais de Mallorca ofrece esta invencion» y «Imitadores plurimi: pauci verò inventores.» fueron presentados al concurso público últimamente abierto, á que se avistó, si lo tienen á bien, con el infrascrito secretario, á fin de enterarse del acuerdo tomado por la sociedad con respecto á la calificacion y recompensa de dichos trabajos. Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento de dicha resolucion. Palma 2 de agosto de 1855.—Cayetano Socías, secretario 1.º

Boletin

COMERCIAL Y MARITIMO.

NAVIGACION

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 5.

De Mahón en 4 dias laud Sto. Cristo, de 13 ton., pat. Juan Moll, con patatas y fruta.
De Ciudadela en 2 dias pailebot Estrella, de 51-ton., pat. Juan Sancho con patatas y fruta.
De Melilla en 11 dias laud Pleta, de 19 ton., pat. Sebastian Juan, con lastre.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 5.

Para Cagliari bergantin sueco Thrile, de 269 ton., cap. A. W. Berg, con lastre.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES



MALLORQUIN Y BARCELONES

Se avisa al público que el domingo 5 del que corre á las once de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor correo el *Barcelona*, al mando del capitan D. José Estade y Sabater; admite carga y pasajeros para dicho puerto. Palma 1º de agosto de 1855.—El administrador—Miguel Estade y Sabater.

AVISOS

Ventas.

Se vende la casa número 29, recientemente construida, situada en la plaza llamada del Pez del Carbon, manzana 74. Consiste en tres pisos terrado y botiga, con derecho de agua de fuente las cuatro habitaciones. Se enagena así mismo el tercer piso de la casa número 11, existente entre la plaza del Mercado y el Born. Su dueño, que vive en el principal de la misma, está dispuesto á admitir condiciones en cuanto pago de una y de otra.

A voluntad de su dueño se vende una casa en buena situacion en esta ciudad, que ofrece todas las comodidades que pueden desearse para cualesquiera familia por muy numerosa que sea. Dará razon D. Bartolomé Verger, frente la bajada de la cuesta de la Catedral, núm. 30.

En esta imprenta darán razon de la persona que tiene para enagenar una finca consistente en casa rústica y urbana, cisterna y un huertecito en el lugar de *San Sardina*, distante breve cosa de una hora de la capital.

Su dueño no solo admitirá proposiciones para dicha enagenacion en dinero al contado ó en plazos, si que tambien la de permuta con cualesquiera otra finca, de un valor igual, con tal de que esté situada en esta ciudad.

Véndese una carretela en muy buen estado de uso: en esta imprenta darán razon.

Alquileres.

En esta imprenta informarán de quien dan en arriendo unas prensas de hacer fideos con todos sus arros y útiles necesarios, con un molino para arrasar la pasta.

Agricultura y horticultura.

El Sr. Burdin de Chamberí, no habiendo podido trasladarse á estas islas para tomar personalmente los encargos que quisieran hacerle las personas que le honraban con su confianza, replica á las mismas se dignen hacer sus pedidos al señor Guillermo Constantino, en el café de Oriente, desde las cinco de la tarde hasta las nueve de la noche.